

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301793
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Falta de respuesta. Contratación
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **05/06/2023** registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301793, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por la falta de respuesta a unas solicitudes presentadas en el marco de una relación contractual con el Ayuntamiento de Benaguasil.

El promotor del expediente, interviniendo en representación acreditada de la entidad mercantil (...), adjudicataria del contrato de servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y de espacios públicos del Ayuntamiento de Benaguasil, ponía de manifiesto su disconformidad por la falta de respuesta a fecha de representación de la queja las siguientes solicitudes

- 1.- Escrito de 24 de febrero de 2023, RE-1754, en el que solicitó que el precio del contrato de servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y de espacios públicos, se incrementara, para el periodo de prórroga en que se encuentra, en 98.745,64 euros anuales, más gastos generales, beneficio industrial, e IVA.
- 2- Escrito de 16 de febrero de 2023, RE-1475, por el que solicitó la incoación de procedimiento para la revisión de oficio de determinados extremos de mejoras salariales contenidos en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Admitida a trámite la queja, en fecha **07/06/2023** nos dirigimos al Ayuntamiento de Benaguasil solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha **18/07/2023** dirigimos al Ayuntamiento de Benaguasil una resolución en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. Recordamos al Ayuntamiento de Benaguasil el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. En consecuencia, **recomendamos al Ayuntamiento de Benaguasil** que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada a los escritos presentados por el promotor del expediente en representación de (...), adjudicataria del contrato de servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y de espacios públicos del Ayuntamiento de Benaguasil:

- 1.- Escrito de 24 de febrero de 2023, RE-1754, en el que solicitó que el precio del contrato de servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y de espacios públicos, se incrementara, para el periodo de prórroga en que se encuentra, en 98.745,64 euros anuales, más gastos generales, beneficio industrial, e IVA.
- 2- Escrito de 16 de febrero de 2023, RE-1475, por el que solicitó la incoación de procedimiento para la revisión de oficio de determinado extremo de mejoras salariales contenidos en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero. Recordamos al Ayuntamiento de Benaguasil el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Benaguasil que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Benaguasil a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Benaguasil con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Benaguasil no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 18/07/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana